

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

TRANSMILENIO S.A., en su calidad de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público SITP, requiere que el personal operativo y de asistencia en vía disponga de herramientas de comunicación de voz y datos móviles altamente confiables, oportunas y seguras. Estos recursos son el canal fundamental para facultar el reporte inmediato de incidentes de seguridad, la notificación de novedades operativas y el registro de afectaciones estructurales en la infraestructura del Sistema. La comunicación efectiva entre el personal en campo, las estaciones, los portales de transporte y el Centro de Control constituye un soporte esencial para la regulación, supervisión y coordinación del tráfico, así como para la atención eficiente de eventos críticos que puedan impactar la seguridad de los usuarios o la adecuada prestación del servicio público esencial de movilidad.

La contratación del servicio responde a la necesidad institucional de disponer de canales tecnológicos especializados que ofrezcan trazabilidad total de la información, disponibilidad permanente y capacidad de respuesta en tiempo real. De acuerdo con lo anterior, la prestación combinada de servicios de voz y datos móviles corporativos, el arrendamiento operativo de hardware ruggedizado de nivel industrial y el licenciamiento de aplicaciones de comunicación crítica bidireccional Push-to-Talk (PTT) con grabación centralizada, configuran una solución integral administrada. Este modelo optimiza la gestión operativa del personal en vía, complementa los sistemas de comunicaciones provistos por los concesionarios de operación y asegura que el personal en campo disponga de medios idóneos para el desarrollo de sus funciones. Este diseño financiero permite contar con soluciones tecnológicas permanentemente actualizadas, minimiza los riesgos patrimoniales por obsolescencia tecnológica acelerada, optimiza los recursos presupuestales institucionales y asegura el soporte técnico especializado del proveedor con capacidad de respuesta en tiempo real.

En desarrollo de sus funciones misionales, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la dependencia encargada de planear, coordinar y administrar las soluciones tecnológicas que soportan la gestión institucional de la Entidad. En cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo N° 04 de 2023 "Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones", el Artículo Décimo Cuarto determina explícitamente como objeto de la Dirección de TIC: "La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá como objeto la gestión, planeación, mantenimiento y soporte de TIC's para la Empresa y la interlocución técnica con los diferentes agentes del sistema en los temas de materia tecnológica y de comunicaciones". Asimismo, su Función Segunda le impone la obligación de: "Liderar los procesos de desarrollo, mantenimiento y soporte de la plataforma de TIC's de la Empresa, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones".

En ejercicio de este mandato reglamentario, resulta indispensable implementar servicios de comunicación especializados que robustezcan los mecanismos de supervisión y control del SITP bajo los principios de eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función pública. Por tal razón, se ha estructurado técnicamente el proceso de selección de menor cuantía TIC23, amparando un alcance definitivo de cuatrocientos cuarenta y tres (443) servicios de conectividad móvil, doscientos cuarenta y tres (243) terminales ruggedizados con baterías de 8.000 mAh en alquiler y trescientas veintitrés (323) licencias operacionales PTT parametrizadas en el Anexo Técnico Versión 2.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. OBJETO

TIC23 Contratar la prestación del servicio de herramientas de comunicaciones del personal en vía para apoyo de la operación del SITP, el reporte de incidentes de seguridad y daños en la infraestructura del sistema.

2.2. Alcance del Objeto

El presente proceso tiene por objeto la prestación integral del servicio de herramientas de comunicaciones para apoyar la operación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), mediante el suministro, configuración, puesta en funcionamiento, administración y soporte corporativo de los servicios y componentes tecnológicos requeridos por TRANSMILENIO S.A., de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico de la Entidad.

Como parte de la ejecución del contrato, el contratista deberá proporcionar, administrar y mantener en correcto funcionamiento los siguientes componentes integrados:

- a. Prestación de cuatrocientos cuarenta y tres (443) servicios de voz y datos móviles, incluyendo el suministro de las tarjetas SIM necesarias para su operación.
- b. Disposición de doscientos cuarenta y tres (243) equipos móviles protegidos (rugerizados), entregados en alquiler y que permitan realizar comunicación Push to talk (PTT).
- c. Suministro de trescientas veintitrés (323) licencias para el servicio de comunicación Push to Talk (PTT), incluyendo la administración y operación de la plataforma.
- d. Configuración, activación e integración de los servicios requeridos por la Entidad.
- e. Disposición de Mesa de servicio y soporte técnico.
- f. Gestión de garantías y reposición de equipos cuando corresponda.
- g. Capacitación funcional cuando sea requerida por la Entidad.
- h. Entrega de informes periódicos sobre la ejecución del contrato.

Parágrafo. La cantidad de equipos móviles suministrados en modalidad de alquiler no necesariamente corresponderá con la cantidad de líneas de voz y datos ni con la cantidad de licencias Push To Talk (PTT), toda vez que estos componentes podrán administrarse de manera independiente de acuerdo con las necesidades operativas de TRANSMILENIO S.A. En consecuencia, la Entidad podrá asignar licencias PTT a equipos institucionales o a otros dispositivos compatibles, siempre que ello no implique superar las cantidades contratadas.

El contratista deberá mantener la compatibilidad e integración de todos los componentes de la solución durante la ejecución del contrato, así como su disponibilidad y correcto funcionamiento, de

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

conformidad con las especificaciones técnicas y los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos en el presente Anexo Técnico

2.3. Justificación Técnica

Como resultado del estudio de necesidad realizado a las áreas usuarias operativas (Dirección Técnica de Seguridad, Dirección Técnica Troncal, Dirección Técnica Zonal y Dirección Corporativa) y de la validación efectuada por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se determinó que la totalidad de los equipos móviles requeridos para la ejecución del contrato corresponderán a equipos ruggedizados.

Esta necesidad se fundamenta en las condiciones reales de utilización de los dispositivos durante la operación. Los equipos serán empleados por personal que desarrolla actividades de apoyo a la operación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), incluyendo desplazamientos en vía, atención de incidentes, inspecciones, supervisión operativa y demás actividades en campo. Así mismo, los equipos destinados a los Centros de Control y demás instalaciones de la Entidad estarán sometidos a un uso continuo e intensivo, caracterizado por la manipulación frecuente entre diferentes usuarios, los cambios de turno, el traslado permanente entre puestos de trabajo y demás condiciones propias de la operación, circunstancias que incrementan el riesgo de golpes, caídas accidentales y desgaste físico de los dispositivos.

En consideración a estas condiciones de operación, TRANSMILENIO S.A. requiere que la totalidad de los equipos móviles correspondan a dispositivos ruggedizados con características de alta resistencia, capaces de soportar impactos, vibraciones, polvo, humedad y demás condiciones de uso propias de la operación, con el fin de disminuir el riesgo de daños físicos, mantener disponibles las herramientas de comunicación y asegurar la continuidad del servicio durante la ejecución del contrato con baterías que cumplan con una capacidad mínima de 8.000 mAh.

Las características técnicas del objeto a contratar, así como las actividades necesarias para su correcta ejecución, se encuentran detalladas en el documento anexo denominado “Anexo Técnico”. Este anexo hace parte integral del presente estudio previo y constituye la referencia principal que el contratista deberá tener en cuenta para dar cumplimiento al objeto del proceso de selección.

2.4. Clasificación UNSPC

De acuerdo con la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, para el presente proceso se tienen los siguientes los Códigos UNSPC:

CODIGO	NOMBRE
81161700	Servicios de telecomunicaciones.
81111804	Mantenimiento o soporte de redes de cobertura amplia (wan).
83111600	Servicios de comunicaciones móviles.
43191501	Teléfonos móviles.
81161800	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia.
43191510	Radios de dos vías.
43231501	Software de mesa de ayuda o centro de llamadas (call center)
43233400	Software de controladores de dispositivos y utilidades
43233500	Software de intercambio de información
43231512	Software de manejo de licencias

Fuente: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TRANSMILENIO S.A

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN	MARCAR CON UNA “X”
Licitación Pública	
Selección Abreviada de Menor Cuantía	X
Selección abreviada por Subasta Inversa	
Concurso de Méritos	
Contratación Directa (<i>que no se prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión</i>)	
Mínima Cuantía	
Otro tipo de proceso	

Con base en la naturaleza del objeto contractual y la cuantía estimada del contrato, y en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: *“La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo y conforme a las disposiciones especiales del Título 1, Capítulo 2, Sección 1, “Modalidades de Selección”, subsección 2 “Selección Abreviada” del Decreto 1082 de 2015”, se determina que la modalidad de selección aplicable para este contrato es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, atendiendo al presupuesto oficial asignado, la naturaleza del objeto contractual y la complejidad de los servicios requeridos.*

Las normas que justifican esta modalidad de selección son las siguientes:

3.1. LEY 1150 DE 2007

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas señaladas en los numerales 1 a 4 del presente artículo.:*

2. Selección abreviada. *La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(...)

“Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

b) La contratación de menor cuantía. *Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;
(...)"*

3.2. DECRETO 1082 DE 2015

Contratación de Menor Cuantía.

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.
Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

3.3. TIPOLOGIA CONTRATUAL:

TIPO	DEFINICIÓN Marcar con "x"	TIPO	DEFINICIÓN Marcar con "x"
Obra		Mantenimiento	
Corretaje		Consultoría	
Mandato		Leasing	
Arrendamiento		Prestación de Servicios	X
Comodato		Permuta	
Concesión		Otro	

Fuente: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TRANSMILENIO S.A.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

El contrato se clasifica como Prestación de Servicios, conforme a la tipología contractual definida en el Decreto.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado del contrato se encuentra establecido de manera detallada en el documento denominado "Análisis de Sector - Mercado", el cual hace parte integral y vinculante del presente estudio previo.

4.1. COSTOS ASOCIADOS

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones de carácter nacional y distrital aplicables al futuro negocio jurídico, y que deben ser previstos de forma obligatoria por los proponentes en la estructuración de sus ofertas económicas, se consolidan formalmente son los siguientes:

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Clasificación Tributaria	Denominación del Gravamen / Elemento Impositivo
Impuestos Aplicables	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
	Impuesto de Industria y Comercio (ICA)
	Impuesto de Timbre Nacional (Conforme al Decreto 175 de 2025)
Retenciones en la Fuente	Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta
	Retención del Impuesto al Valor Agregado (Perteneciente al régimen de IVA)
	Retención del Impuesto de Industria y Comercio (RetelICA Distrital)

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato. Las deducciones que se practicarán dependerán de las calidades tributarias del Contratista.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad **exclusiva del proponente**, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. Adicionalmente, deberá considerar en su propuesta, los costos de insumos, equipos, maquinaria, transporte y mano de obra. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en el desequilibrio que pueda generarse en caso tal de algún costo no previsto.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación, de acuerdo con los documentos previos, es de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$943.523.976)** IVA INCLUIDO, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas correrán por cuenta y riesgo de cada proponente. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Asimismo, todos los gastos no previstos en la propuesta serán responsabilidad exclusiva del Contratista, incluyendo aquellos incurridos durante la ejecución y liquidación del contrato.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato que se adjudique como resultado del presente proceso de selección, será el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica (Propuesta Económica) en la plataforma transaccional SECOP II.

En caso de que el Contratista requiera personal, equipos u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos no serán reconocidos ni reembolsados por TRANSMILENIO S.A.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de selección abreviada de menor cuantía cuenta con la correspondiente apropiación de recursos en las planillas de gasto de la Entidad, garantizando la suficiencia financiera para el amparo y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del proyecto así:

Rubro: Diseño y Estructuración del Sistema Interoperable de Recaudo en su componente tecnológico en el Sistema de Transporte Publico de Bogotá D.C.

Código Rubro: 423011724082024030301

Meta: Estructurar un sistema interoperable de recaudo en su componente tecnológico en el sistema de transporte público de Bogotá.

Código de la meta: 11030301

Código PAA: TIC23

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1. Requisitos de cumplimiento habilitantes

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia previstas en este documento y en los pliegos de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que **NO OTORGAN PUNTAJE** y son verificados como requisitos mínimos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

7.1.1. Requisitos para acreditar la capacidad jurídica (Habilitantes)

Los proponentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, tales como representación legal, existencia y vigencia de la sociedad o registro de persona natural, y demás documentos que acrediten la capacidad jurídica para contratar con entidades estatales de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

7.1.2. Requisitos para acreditar capacidad financiera (Habilitantes)

Los proponentes deberán acreditar solvencia y estabilidad económica mediante los documentos exigidos en los pliegos de condiciones, ajustándose a la normativa vigente y a las condiciones del sector correspondiente a los bienes o servicios a adquirir con corte al 31 de diciembre de 2025.

7.1.3. Requisitos para acreditar capacidad técnica (Habilitantes)

7.1.3.1. Condiciones de experiencia del proponente.

El proponente deberá acreditar experiencia mediante certificados de inscripción, calificación y clasificación RUP en firme, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel, expresado en SMMLV y conforme a los códigos indicados más adelante.

Se podrá acreditar experiencia de contratos terminados o liquidados celebrados por consorcios, uniones temporales o sociedades en las que el proponente haya participado, siempre que estén relacionados con el objeto del proceso de selección. La experiencia deberá estar actualizada y documentada de manera verificable ante el RUP en firme, teniendo en cuenta cada uno de los contratos aportados como experiencia, los cuales, deberán estar clasificados como mínimo en uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC:

CODIGO	NOMBRE
81161700	Servicios de telecomunicaciones.
81111804	Mantenimiento o soporte de redes de cobertura amplia (wan).
83111600	Servicios de comunicaciones móviles.
43191501	Teléfonos móviles.
81161800	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia.
43191510	Radios de dos vías.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

43231501	Software de mesa de ayuda o centro de llamadas (call center)
43233400	Software de controladores de dispositivos y utilidades
43233500	Software de intercambio de información
43231512	Software de manejo de licencias

Los contratos aportados para la verificación de este requisito habilitante serán evaluados por el comité técnico de la Entidad. Cada certificación inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá demostrar que el interesado cuenta con la trayectoria e infraestructura operativa requerida para asumir con idoneidad la ejecución de los servicios en estudio.

7.1.3.2. Criterios habilitantes de experiencia

Los proponentes deberán acreditar su experiencia de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la información registral en firme y vigente consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Reglas para la valoración de la experiencia

- A. La experiencia a acreditar deberá ser certificada a través de un número máximo de tres (3) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad, cuyas actividades, objeto o alcance sectorial guarden relación directa con los componentes de la solución tecnológica requerida en el presente proceso de selección.
- B. Para la verificación de la experiencia el proponente deberá indicar en la propuesta cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.
- C. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a servicios relacionado con el objeto del contrato. El valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. **En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.**

Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

- D. Se reitera que la experiencia habilitante del oferente debe corresponder taxativamente a contratos totalmente ejecutados y extinguidos, conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Por consiguiente, bajo ninguna circunstancia se aceptarán o indexarán contratos que se encuentren en fase de ejecución, prórroga o suspensiones temporales al momento del cierre del proceso.
- E. La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.

- F.** Para efectos de la evaluación objetiva, la Entidad tomará los valores de la experiencia aportada en salarios mínimos históricos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los convertirá a valor presente, multiplicándolos de forma estricta por el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) fijado para el año **2026**, equivalente a **\$1.750.905** de conformidad con el Decreto 1469 de 2025. La sumatoria del valor presente de los contratos aportados (máximo 3 certificaciones) debe ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial estimado del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV, así:

SMLMV 2026 - \$\$1.750.905	
538,877	SMLMV

- G.** Para acreditar la experiencia requerida, deberá diligenciarse totalmente el formato establecido en los pliegos de condiciones en el cual se consignará la información sobre la experiencia específica del proponente.
- H.** Las certificaciones que complementan la experiencia deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:
- Número del contrato.
 - Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
 - Nombre o razón social del contratista.
 - Objeto del contrato, claramente definido.
 - Fecha de suscripción del contrato.
 - Fecha de iniciación del contrato.
 - Fecha de terminación del contrato.
 - Valor total ejecutado del contrato.
- I.** Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.
- J.** En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- K.** La experiencia de los Consorcios y Uniones Temporales se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla.
- L.** Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, deberá anexar el documento donde certifique su participación porcentual en los mismos y se evaluará conforme al valor de esa participación.
- M.** Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, y alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredita la mayor parte de la experiencia, este integrante deberá tener un porcentaje mínimo de participación del cuarenta por ciento (40%) en la estructura plural que se conforme.
- N.** Cuando la certificación no incluya todos los datos, el proponente podrá adjuntar copia del contrato u orden y su respectiva acta de entrega a satisfacción y cumplimiento de la totalidad del objeto y sus obligaciones contractuales. TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. Todas las certificaciones deben estar firmadas y con el nombre de la persona que la expide por parte de cada entidad.
- O.** Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato de experiencia establecido en el pliego de condiciones y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó en el soporte, prevalecerá la información del RUP y certificaciones.
- P.** El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar en su propuesta qué información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
- Q.** TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.
- R.** Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto.

En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio, deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.

De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.

- S.** No se permiten presentar “auto certificaciones”, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
- T.** En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales junto con los contratos a las exigidas, TRANSMILENIO S.A., solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación.
- U.** Para la verificación de los proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP, se dará aplicación a los criterios establecidos en el manual para verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.
- V.** Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de suscripción del contrato.
 - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
- W.** En caso de acreditar experiencia para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para los contratos que hayan sido realizados como parte de una unión temporal o consorcio, la Entidad tendrá en cuenta la información de participación del proponente en dicho contrato acreditado en el RUP. Para efectos de la evaluación, la Entidad contabilizará la experiencia en la misma proporción de la participación del proponente en dichas estructuras plurales
- W.** En el caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, y para efectos de contabilizar la experiencia aquí solicitada, se considerará la suma aritmética de ésta. El integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia habilitante deberá tener una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%) en la estructura plural que se conforme.
- X.** El interesado podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al 40% de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato.
- Y.** En el evento en que la filial presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada y dicha experiencia deberá encontrarse registrada en el RUP. En todos los casos el interesado debe demostrar que su matriz o la filial de su matriz, participó en el contrato acreditado y que tuvo un porcentaje de participación mayor o igual al 40% para ser tenida en cuenta.
- Z.** Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, bajo los parámetros

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.

- Z1.** Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

CRITERIOS DIFERENCIALES

Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, para las Mipymes y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Los criterios diferenciales aplicaran para las personas catalogadas normativamente así:

CONDICIÓN DIFERENCIAL	ACREDITACIÓN
MiPyme	Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento que corresponda de conformidad con la normatividad vigente.
Emprendimientos y empresas de mujeres y Jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF	Se verifica bajo los lineamientos establecidos en el decreto 1860 del 2021, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	Se verifica bajo los lineamientos establecidos en el decreto 287 del 2026, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ese orden de ideas como criterio diferencial se permitirá que quien acredite alguna de las calidades antes establecidas, cumpla su experiencia habilitante de la siguiente forma:

No	SIN CRITERIO DIFERENCIA	CON CRITERIO DIFERENCIA
1.	Que la experiencia se acredite en máximo tres (3) contratos	Que la experiencia se acredite en máximo cuatro (4) contratos

Para proponentes plurales, los criterios diferenciales se aplicarán de acuerdo con las siguientes reglas indicadas para cada condición:

- *Emprendimientos y empresas de mujeres; Jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, Mipymes:* la participación del integrante que acredita la condición, debe ser igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- *Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:* la participación del integrante que acredita esta condición debe ser mínimo del 10% y debe aportar la experiencia mínimo en la misma proporción de su participación, lo que quiere decir que, si la participación es del 10%, debe aportar mínimo el 10% del total de la experiencia habilitante válida requerida.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Para proponentes plurales se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.2. FACTORES DE SELECCIÓN

Solo serán calificadas las propuestas que se encuentren habilitadas por haber cumplido con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y no estar incursas en causal de rechazo.

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la entidad procederá a realizar la asignación de puntaje a cada proponente, para el cual, dadas las características del objeto a contratar, el ofrecimiento más favorable a TRANSMILENIO S.A., será el que resulte de aplicar la ponderación con respecto a los aspectos relacionados con la evaluación de la propuesta técnica en el siguiente cuadro:

FACTORES	PUNTAJE
Verificación Jurídica	Cumple o no cumple
Verificación Financiera	Cumple o no cumple
Verificación Técnica	Cumple o no cumple
Evaluación Técnica Ponderable	Puntaje por calidad
Evaluación Económica Ponderable	Puntaje por propuesta económica
Apoyo a la Industria Nacional	Puntaje por apoyo a la industria nacional
Emprendimiento de mujeres	Puntaje por emprendimiento de mujeres
Apoyo MiPymes	Puntaje por MiPymes

7.2.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN.

Dadas las características del objeto a contratar, la calificación de las propuestas se efectuará con base en la ponderación de aspectos de calidad, precio e incentivos legales obligatorios, sobre una puntuación máxima de **cien (100) puntos**, distribuidos de conformidad con el marco reglamentario del año 2026 para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de la siguiente manera:

ÍTEM / FACTOR CALIFICABLE	PUNTAJE MÁXIMO
Propuesta económica	59,50
Criterios de Evaluación técnicos (Calidad)	30
Apoyo a las empresas y emprendimiento de mujeres	0,25
Incentivo Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023 (MIPYME)	0,25
Apoyo a la Industria Nacional (Ley 816 de 2003)	10
TOTAL	100

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

7.2.2. CRITERIO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA. (59,50 Puntos)

La ponderación del componente financiero se tasará de acuerdo con los parámetros comerciales del mercado de servicios administrados móviles y la eficiencia en la asignación del gasto público de la Entidad, bajo la siguiente regla de adjudicación:

No.	ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
1	Oferta económica	59,50 Puntos	El puntaje será asignado de acuerdo con el procedimiento descrito en el pliego de condiciones definitivos para la oferta que presente el menor valor económico integral del proceso, otorgando el máximo puntaje asignado al ÍTEM, en este caso cincuenta y nueve con cincuenta (59,5) Puntos, a la propuesta técnicamente habilitada con el precio más favorable para TRANSMILENIO S.A.

MENOR VALOR

El método de Menor Valor consiste en establecer la Oferta de menor precio y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas habilitadas a dicha oferta base. Para la aplicación de este método, TRANSMILENIO S.A. procederá a determinar el menor valor de las Ofertas económicas que se encuentren técnicamente hábiles, que no incurran en ninguna causal de rechazo, y se ejecutará la ponderación matemática de acuerdo con la siguiente fórmula paramétrica:

$$Puntaje_i = \frac{59.5 \times V_{min}}{V_i}$$

Donde las variables que intervienen en el modelo de liquidación se definen bajo los siguientes parámetros ciertos:

- **V_{min}:** Corresponde al menor valor económico integral identificado entre la totalidad de las Ofertas habilitadas en el proceso.
- **V_i:** Representa el valor total sin decimales de cada una de las Ofertas individuales V_i objeto de evaluación.
- **i:** Número de ofertas evaluadas en el corte respectivo del proceso.

Para el método descrito y la asignación del orden de elegibilidad, el comité evaluador tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje final, garantizando la objetividad en la selección.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

7.2.3. CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICO (30 Puntos).

Los aspectos técnicos ponderables enfocados en la calidad y optimización funcional de la solución de comunicaciones se evaluarán de acuerdo con las puntuaciones y características operativas detalladas en la siguiente matriz de calificación:

No.	ÍTEM / COMPONENTE TÉCNICO EVALUADO	PUNTAJE MÁXIMO	ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE PUNTAJE
1	Provisión de licenciamiento adicional al relacionado en el presente proceso para la comunicación PTT.	3 Puntos	El oferente que incluya licencias de uso adicionales a las mínimas obligatorias obtendrá:
			Ofrecimiento de 1 licencia PTT adicional = 1,0 Punto.
			Ofrecimiento de 2 licencias PTT adicionales = 3,0 Puntos.
2	Suministro de protección física para los equipos móviles ruggedizados en uso.	3 Puntos	El oferente que incluya accesorios de protección física complementaria para los terminales ruggedizados en alquiler obtendrá:
			Protección para el 50 % de los equipos entregados = 1,0 Punto.
			Protección para el 100 % de los equipos entregados = 3,0 Puntos.
3	Suministro de Backup, en equipos y periféricos (cables y adaptadores) para una mejor reacción ante eventualidades.	24 Puntos	El oferente que aumente el inventario físico de contingencia obtendrá:
			Backup del 3 % del total de los equipos y periféricos contratados = 4,0 Puntos.
			Backup del 5 % del total de los equipos y periféricos contratados = 15,0 Puntos.
			El proponente que oferte un porcentaje superior al 5 % de Backup en los equipos y periféricos tendrá una puntuación total de 24,0 Puntos.

Los elementos periféricos, accesorios de protección corporativa y terminales móviles de contingencia (Backup) que sean ofrecidos por los proponentes para la obtención del puntaje de calidad técnica detallado en la matriz anterior, permanecerán bajo la exclusiva custodia, almacenamiento, aseguramiento y responsabilidad logística de la firma contratista en sus propias instalaciones corporativas.

El contratista garantizará la disponibilidad permanente de dicho inventario de reserva y se obligará a realizar el transporte, alistamiento y entrega técnica inmediata de los elementos de contingencia directamente en la sede administrativa de la Dirección de TIC o en el Centro de Control de TRANSMILENIO S.A. bajo demanda de la Entidad, ante cualquier reporte de novedad, sin que esto genere ningún tipo de costo adicional, recargo, reajuste o erogación financiera complementaria durante la ejecución contractual.

7.2.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente**. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el proponente deberá anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente**.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7
---	---

1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
-----	-----------------------------------	---------------------------	-------------------

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales **cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral**, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad asignará **SIETE (7) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

NOTA 1: Los proponentes que presenten el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberán proponer un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios para el cumplimiento del contrato, que no sea inferior al 40% del total del equipo mínimo de trabajo. El porcentaje propuesto en el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se volverá contractual y será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

NOTA 2: los proponentes que presenten el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberán cumplir con un porcentaje de empleados o contratistas por prestación

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

de servicios que no sea inferior al 90% del total del equipo mínimo de trabajo. Este porcentaje será contractual y de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

7.2.5. APOYO A LAS EMPRESAS Y/O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES (0,25 PUNTOS)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, que modifica el Decreto 1082 de 2015 para el fomento de medidas afirmativas en el sistema de compras públicas, TRANSMILENIO S.A. otorgará 0,25 puntos a la propuesta que sea calificada como procedente bajo los criterios de emprendimiento y empresas de mujeres.

Para propuestas conjuntas (Consortios o Uniones Temporales), se otorgará el puntaje aquí referenciado si por lo menos uno de sus miembros cuenta con esta calidad y ostenta una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) dentro de la estructura plural, en los términos que regula la ley.

Los proponentes interesados en acceder a estos cero con veinticinco (0,25) puntos serán considerados como emprendimiento y/o empresa de mujeres siempre y cuando cumplan de forma taxativa con alguno de los siguientes criterios normativos y aporten los documentos soporte de verificación al momento del cierre en la plataforma SECOP II:

Condición del Oferente	Criterio de Propiedad, Dirección o Asociación	Documento de Acreditación Obligatorio
Persona Jurídica (Propiedad)	Más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre.	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal (o contador público, según corresponda), donde conste detalladamente la distribución accionaria y el tiempo de permanencia de las mujeres en la sociedad.
Persona Jurídica (Dirección)	Por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre en el mismo cargo o nivel.	Certificación del representante legal y revisor fiscal (o contador) con nombres, documentos de identidad, cargos del nivel estratégico, y tiempo de vinculación. Se adjuntará copia de identificaciones, contratos laborales con funciones y planillas de aportes a seguridad social del último año.
Persona Natural	Que la persona natural proponente sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.	Copia simple de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, acompañada del respectivo certificado de registro mercantil con la antigüedad requerida.
Asociaciones y Cooperativas	Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados sean mujeres y la participación asociativa haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso.	Certificación formal en firme expedida por el representante legal de la asociación o cooperativa de conformidad con los estatutos.

Para la aplicación de las reglas de nivel directivo contenidas en la matriz anterior, se entenderá por empleos de dirección aquellos cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la gestión de áreas misionales de la empresa, la toma de decisiones a nivel estratégico o que por su jerarquía desempeñen cargos encaminados a la representación del empleador.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

De no efectuarse ningún ofrecimiento o en caso de no acreditarse la totalidad de los soportes indicados, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos.

7.2.6 INCENTIVO DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE POR SER MIPYME (0,25 PUNTOS MÁXIMO).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, como medidas de acción afirmativa para fomentar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el sistema de compras públicas, TRANSMILENIO S.A. otorgará 0,25 puntos a la oferta que sea calificada como procedente bajo la condición de MiPyme nacional.

Para propuestas conjuntas (Consortios o Uniones Temporales), se otorgará el puntaje aquí referenciado si por lo menos uno de sus miembros cuenta con esta calidad y ostenta una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) dentro de la estructura plural establecida en el documento de constitución.

La validación y acreditación de esta condición diferencial para la asignación de puntaje se realizará por parte del comité evaluador mediante la verificación de los siguientes parámetros de registro oficiales:

Factor de Calificación	Puntaje Máximo	Medio de Verificación Obligatorio
Incentivo por Promoción de MiPymes Nacionales	0,25 Puntos	Información registral vigente e inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y/o en el Registro Único de Proponentes (RUP) en firme al momento del cierre.

Para los proponentes extranjeros que pretendan hacer valer este incentivo bajo derecho a trato nacional, la condición se verificará conforme a las reglas de acreditación de tamaño empresarial y reciprocidad internacional previstas en las guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública. De no efectuarse el ofrecimiento o de no constatarse la calidad del oferente en las bases de datos transaccionales, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos.

7.2.7 REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2 PUNTOS)

TRANSMILENIO S.A., en cumplimiento estricto del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de Transparencia, Prevención y Lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, realizará la reducción del dos por ciento (2 %) del total de los puntos establecidos en el proceso durante la fase de evaluación de las ofertas en la etapa precontractual a los proponentes habilitados que registren la imposición de una o más multas o la efectividad de cláusulas penales pecuniarias sancionatorias durante el último año, término que se computará de forma retrospectiva contado a partir de la fecha prevista en el cronograma para la presentación y cierre de las ofertas.

La aplicación de esta deducción se ejecutará de forma objetiva sobre el puntaje consolidado del oferente, sin importar la cuantía de la sanción antecedente y sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento contractual. Esta circunstancia de apremio e historial sancionatorio será verificada directamente por el comité evaluador de la Entidad a través de las anotaciones vigentes que consten en el reporte del Registro Único de Proponentes (RUP) en firme al momento de la evaluación de las propuestas.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

7.3. Reglas de Presentación, Estructuración y Validación de la PROPUESTA ECONÓMICA

Con la sola presentación de la propuesta a través de la plataforma transaccional, se entiende de forma vinculante que el oferente ofrece para la ejecución del contrato su organización y plena capacidad operativa y logística, y que como mínimo pondrá a disposición de TRANSMILENIO S.A. los bienes, servicios, licencias y personal técnico necesario para la correcta prestación del servicio administrado a contratar durante la ejecución y hasta la entrega total del objeto contractual a entera satisfacción de la Entidad.

El proponente deberá diligenciar el valor total del presupuesto en la sección correspondiente de la plataforma **SECOP II** en el módulo transaccional de oferta económica, y deberá anexar o adjuntar de forma obligatoria el formato Excel oficial suministrado por la Entidad que contiene la discriminación detallada de la propuesta económica. El valor total de la propuesta económica deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cláusula de Unidad Monetaria y Regla de Redondeo de Enteros

El oferente en ninguna circunstancia deberá anotar centavos en las casillas transaccionales; los valores económicos unitarios y mensuales deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano, aplicando de forma estricta las siguientes reglas aritméticas:

- (I) Si es igual o superior 50 centavos, se aproxima al entero siguiente;
- (II) Si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Salvaguarda frente a Precios Artificialmente Bajos

En relación con las propuestas económicas radicadas, la Entidad observará el procedimiento de auditoría comercial establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Esta validación se aplicará con relación a la propuesta de menor precio en algunos de los valores ofertados cuando se configure la hipótesis de sospecha de insostenibilidad financiera establecida en dicha disposición, obligando al proponente a sustentar técnicamente los costos de su oferta.

Causales Específicas de Rechazo Económico de la Propuesta

Constituyen causales técnicas e insubsanables de rechazo de la oferta las siguientes conductas u omisiones comerciales del proponente durante la fase de cierre del procedimiento:

- a) Superar el presupuesto oficial estimado global o alguno de los valores techo unitarios y mensuales establecidos por la Entidad para cada ítem en el cuadro consolidado del numeral 4.2.
- b) Registrar uno o varios valores unitarios o mensuales como cero (\$0) en las casillas de la plataforma transaccional SECOP II o en el archivo de soporte.
- c) No anexar o no adjuntar en el módulo correspondiente del SECOP II el formato Excel oficial que contiene la discriminación de la propuesta económica.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- d) Presentar diferencias o discrepancias numéricas entre el valor total plasmado en el formato Excel de soporte y el valor global registrado directamente en las casillas de la plataforma transaccional SECOP II, so pena de rechazo de la propuesta.

Cláusula de Inalterabilidad, Errores Aritméticos y Asunción del Riesgo

El no anexar el formato Excel que contiene la discriminación de la propuesta económica de la Plataforma SECOP II, genera RECHAZO de la propuesta. Igualmente debe tener en cuenta que el valor total del formato Excel, como el incluido en la Plataforma del Secop II debe ser igual, so pena de rechazo de la propuesta.

Cualquier error de cálculo en el que incurra el proponente al momento de determinar el valor económico de su propuesta correrá a su exclusivo cargo. Si al evaluar la propuesta el comité estructurador identifica un error aritmético de liquidación, TRANSMILENIO S.A. procederá a su corrección de oficio, y este resultado corregido será el valor que se tendrá en cuenta de forma definitiva para la evaluación y la fórmula de ponderación. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes serán de forzosa aceptación para estos; si el proponente reusa aceptar dichas correcciones en el caso de que se le adjudique el contrato, se procederá de conformidad con los lineamientos legales sancionatorios y de efectividad de la seriedad de la oferta.

El valor ofertado NO ESTARÁ SUJETO A REAJUSTE ALGUNO durante el trámite del proceso de selección de menor cuantía, ni se realizarán reajustes o indexaciones de ninguna naturaleza durante los doce (12) meses de ejecución contractual. La oferta contemplará la totalidad de los costos directos e indirectos en los cuales se incurra para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación; cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

El precio ofertado incluirá todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con la realización, elaboración y presentación de la propuesta y ejecución contractual, amparando incluso el periodo de vigencia y la fase postcontractual relacionada con el mismo. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a exclusivo cargo del contratista, tanto en las etapas de ejecución del contrato como en la liquidación de este.

La adjudicación del proceso se realizará de forma estricta por el valor de la oferta económica ganadora que resulte del orden de elegibilidad, por lo que el saldo restante del presupuesto asignado al rubro del proyecto será liberado para las arcas de la Entidad.

IMPORTANTE: Se adjudicará por el valor de la oferta ganadora, por lo que el saldo restante de presupuesto será liberado.

8. RIESGOS EN LA CONTRATACION ESTATAL

Los riesgos establecidos se encuentran en el documento anexo “Matriz de Riesgos” el cual hace parte integral de este documento.

8.1. ANALISIS DE GARANTIAS

Se solicita de forma obligatoria la constitución de una garantía de seriedad de la oferta. Esta cobertura deberá ser presentada por el interesado a través de los mecanismos transaccionales de la plataforma SECOP II, y se tasaré bajo un porcentaje equivalente al quince por ciento (15,0 %) del

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

presupuesto oficial estimado para los proponentes comunes, el cual se reducirá al diez por ciento (10,0 %) para aquellos oferentes que acrediten de forma válida las condiciones y criterios diferenciales unificados para el segmento MiPyme o Emprendimientos de Mujeres dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

8.2. Aplicación de Criterios Diferenciales en Garantías Precontractuales

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al **quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial** y tendrá un plazo de validez de la oferta de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso Licitatorio.

En aras de incentivar y aplicar un Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, para las Mipymes y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones de los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**; siempre y cuando aporten los proponentes en sus propuestas la documentación que los acrediten bajo esas condiciones. Tratándose de proponentes plurales, se aplicarán este criterio diferencial si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o Mipyme y este tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de la propuesta conjunta.

2. Garantía Única de Cumplimiento y Cubrimiento de la Responsabilidad Civil Extracontractual

Se requiere constituir el amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, con el fin de cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista.

Las garantías que amparan los perjuicios derivados del incumplimiento del Contratista son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. En todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.	20% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.	5% del valor total del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.	20% del valor total del contrato

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

NOTA 1: El plazo de ejecución del contrato requerido comienza desde la fecha establecida en el Acta de Inicio.

NOTA 2: El Acta de Inicio debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- Ser expedida a través de plataforma interna de TRANSMILENIO S.A. (JSP7).
- Ser aprobada (suscrita) por las partes (contratista y en representación de la Entidad el Supervisor).
- El Acta no debe ser firmada físicamente por las partes. Se entiende firmada por el supervisor con la simple expedición del Acta a través de la plataforma JSP7, teniendo en cuenta que para producirla el responsable utiliza usuario y clave (verdadera firma virtual). En relación con la aprobación del contratista, la misma solo se obtiene por efecto de oponibilidad; esto quiere decir con la simple presentación del documento por el titular (CONTRATISTA) para tramites procedimentales o administrativos. En el evento que el Acta cuente con una firma física (en original o copia) el área, dependencia o persona que la solicite en TRANSMILENIO S.A., tendrá que hacer un expediente físico con la misma y remitirla mediante memorando a la oficina de correspondencia dentro de los cinco (5) días hábiles a su recepción.
- El Supervisor solo podrá expedir el Acta de Inicio previo cumplimiento de lo siguiente: **1.-** Expedición del registro presupuestal del contrato correspondiente. **2.-** Designación oficial del supervisor (o supervisores) correspondiente(es) **3.-** Aprobación de las garantías del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos bajo ningún punto de vista se puede expedir el Acta de Inicio.

NOTA 3: El Supervisor es el único responsable de verificar que el contrato correspondiente esté cubierto por las garantías durante el plazo de ejecución más el de vigencia y aun para casos especiales después de estos términos.

NOTA 4: El plazo de ejecución se extiende por el término fijo establecido en el contrato (en días, meses o años).

NOTA 5: El término subsiguiente al plazo de ejecución se denomina término de vigencia; el término de vigencia llega hasta el perfeccionamiento del Acta de Liquidación (cuando el contrato es objeto de liquidación) o hasta el recibo a satisfacción. El término de vigencia debe estar amparado en la garantía de cumplimiento (si la tiene).

El **término de vigencia** es el periodo **posterior al plazo de ejecución**. Este se extiende hasta el **perfeccionamiento del Acta de Liquidación** (si el contrato requiere liquidación) o, en su defecto, hasta el **recibo a satisfacción**. Durante este periodo, debe estar cubierto por la **garantía de cumplimiento**, si aplica.

NOTA 6: Algunas garantías pueden ir más allá del plazo de vigencia (estabilidad de la obra, servicios de postventa, etc.).

9. ACUERDOS COMERCIALES.

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.	X	

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código: CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024 a, en el que se indica que “salvo por algunas excepciones¹³, **todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹⁴)** están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea(aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. y en su nota al pie No. 12 en la que establece ” 12 El lenguaje usado por los acuerdos para referirse a las entidades territoriales del nivel territorial no necesariamente coincide de manera exacta con las categorías usadas para referirse a las diferentes entidades de la Administración Pública. **De hecho, se suele incluir, indistintamente, en la categoría de municipios, tanto a los municipios propiamente dichos, como a los distritos especiales.**”. (Subrayas fuera de texto), se hace el siguiente análisis:

ACUERDOS VIGENTES:

- **Alianza Pacífico** Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico Ley 1746 de 2014, .
- **Canadá** Capítulo Catorce y Anexo 14.01 del Acuerdo Ley 1363 de 2009, El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal
- **Chile** Capítulo 13 y Anexo 13.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile Ley 1189 de 2008, El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública”.
- **Corea** Capítulo Catorce y Anexo 14.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea Ley 1747 de 2014,
- **Costa Rica** Capítulo 10 y Anexo 10.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica Ley 1763 de 2015,
- **Estados Unidos** Capítulo Nueve, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No. 2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América Ley 1143 de 2007,
- **Estados AELC** Capítulo 7., Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC Ley 1372 de 2010
- **México** Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia Ley 172 de 1994.
- **Triángulo Norte** Capítulo 11 y Anexo 11.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras Ley 1241 de 2008, el capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado.
- **Unión Europea** Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017, y Decisión 01 de 2021 Ley 1669 de 2013.
- **Israel** Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel Ley 1841 de 2017, se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel. No se incluyen entidades adscritas por lo que no se debe dar aplicación en TMSA.

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

- **Reino Unido e Irlanda del Norte** “Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú por otra” Este Acuerdo incorpora, mutatis mutandis, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea por ello en compras públicas se aplica el Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, Decisión 01 de 2017 y la Decisión 01 de 2023 del Comité de Comercio entre Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú Ley 2067 de 2020.
- **Decisión 439 de 1998** de la Comisión de la Comunidad Andina– CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios, de acuerdo con la Sección C.1
- **La Decisión 439** de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.
- De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción de Aplicación al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	Sí
Israel		No	N/A	N/A	N/A
Reino Unido		Sí	No	N/A	N/A

La Decisión 439 de la CAN aplica para **todas** las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los

	ESTUDIOS PREVIOS			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
	Código: R-DA-100	Versión: 1	Fecha: Junio de 2025	

servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

10. Área responsable de la adquisición
Aprobó: Director Nombre: Julio Cesar Gómez Suarez Dependencia: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Elaboró: Contratista Profesional Apoyo Administrativo. Nombre: Johanna Katherine Gómez Barragán Dependencia: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Elaboró: Contratista Profesional Apoyo Técnico Nombre: Miguel Buitrago Triana Dependencia: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Revisó: Profesional Especializado Grado 06 Nombre: Cristian Albert Barbosa Guerrero Dependencia: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Revisó: Contratista Apoyo Financiero Nombre: Paola Andrea Espitia Lara Dependencia: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Revisó: Contratista Apoyo Jurídico Nombre: Isabel Cristina Cruz Moya Dependencia: Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Fecha de elaboración del anexo (29/09/2026)